



FISCALIA DE ESTADO  
PROVINCIA DEL CHACO  
H. Ingoyen N° 236 - Tel.: 4452640

RESISTENCIA, 23 NOV 2022

DICTAMEN N° 510

Ref.: E80-2022-10172-Ae S/ Anteproyecto de Decreto por el cual se concede a la Empresa de Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial SAMEEP un anticipo financiero destinado a la cancelación de los Certificados de Adecuación Provisoria de Precios (APP) N° BIS 113 (Julio 2022) correspondiente al Salto N° 31 y BIS 114 (Agosto 2022) correspondiente al Salto N° 32, de la Obra "Segundo Acueducto para el Interior del Chaco", en el marco del Decreto 1156/2009.

//- CALIA DE ESTADO

A

DIRECCION DE CONTRALOR Y NORMATIZACION

Se toma intervención en el presente expediente que fue remitido con trece (13) e-partes, excluida la presente, con ultimo proyecto de Decreto obrante a e-parte 5; por el cual se concede a la Empresa de Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial, en adelante: SAMEEP, un anticipo financiero de Pesos Ciento Diecisiete Millones Doscientos Veinticuatro Mil Ochocientos Veintiséis con Cuatro Centavos (\$ 117.224.826,04); incluyendo en ese monto los gastos bancarios correspondientes al impuesto a los créditos y débitos (1,2%) el que deberá ser destinado a la cancelación de los Certificados de Adecuación Provisoria BIS N° 113 y N° 114 correspondiente al Salto N° 31 (a julio/2022) y al Salto N° 32 (a agosto /2022) de la Obra "Segundo Acueducto para el Interior del Chaco. (Artículo 1°); determinándose que una vez recibidos los fondos rémitidos por el Ente Nacional de Obras Hídricas y Saneamiento (ENOHSA) correspondientes a los aportes financieros comprometidos en el marco del Convenio Específico de financiamiento de la Obra "Segundo Acueducto para el Interior del Chaco", SAMEEP restituirá a la Tesorería General de la Provincia el citado préstamo. (Artículo 3°).

Antecedentes:

A e-parte 1, obra derivación a la Gerencia General de SAMEEP de la documentación correspondiente a la Obra Segundo Acueducto para el Interior del Chaco, consistente en Certificados de Adecuación Provisoria BIS N° 113 y N° 114 correspondiente al Salto N° 31 (a julio/2022) y al Salto N° 32 (a agosto /2022), los que incorporan a e-partes 4 y 2, respectivamente

A e-parte 3, obra Nota de Pedido N° 2395/22 de fecha 09 de noviembre de 2.022, entregando la contratista certificados de APP BIS N° 113 y N° 114; correspondientes a tareas ejecutadas en los meses de Julio y Agosto de 2.022 - (agregadas a e-partes 2 y 4).

A e-parte 6, consta elevación de la Gerencia General de SAMEEP de la documental anteriormente descripta al Sr. Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura, solicitando se tenga a bien facilitar una partida presupuestaria para hacer frente al pago de la certificación obrante a e-parte N° 2, el cual arroja el monto de Pesos Ciento Diecisiete Millones Doscientos Veinticuatro Mil Ochocientos Veintiséis con Cuatro Centavos (\$ 117.224.826,04); encontrándose contemplado el 1,2% correspondiente a los gastos bancarios por impuestos a los créditos y débitos necesarios, como así también solicita se prevea para las sucesivas certificaciones con la finalidad de dar cumplimiento al proyecto en curso. Aclara que motiva su petición la demora e incumplimiento del ENOHSA, a quien deberá serle solicitado el reintegro.

A e-parte 7, la Subsecretaría de Hacienda interviene sin sugerir modificaciones al proyecto aludido.

A e-parte 8, consta intervención del Sr. Contador General de la Provincia informando que no surgen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve, siendo procedente el mismo.

A e-parte 9, interviene el Subsecretario de Política Económica, elevando los presentes a SAMEEP para la prosecución del trámite sin objeciones que formular.

A e-parte 10, obra nueva intervención favorable por parte de la Subsecretaria de Hacienda remitiendo las actuaciones al Sr. Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura.

A e-parte 11, obra aval del Sr. Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura.

A e-parte 13, se agrega Dictamen N° 1252 del Asesor General de Gobierno, dejando sentado que: "... Lo manifestado anteriormente en manera alguna podría implicar mayores erogaciones al Estado que aquellas que surjan de los pliegos licitatorios y sus anexos, como asimismo de la normativa vigente todo dentro de un marco de razonabilidad y con la revisión exhaustiva de los certificados y las sumas en ellos representada debiendo procederse al reintegro de las sumas prestadas una vez que la empresa S.A.M.E.E.P. reciba los fondos remitidos por el Ente Nacional de Obras Hídricas y Saneamiento (ENOHSA)." Exponiendo seguidamente que dicho Servicio Jurídico no encuentra reparos que formular a la medida propiciada, en lo que a materia de su competencia y en relación al instrumento traído a consideración, se refiere.

#### **Análisis de la medida propiciada:**

Surge de lo manifestado en los *Considerandos* del Anteproyecto adjunto que, el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Decreto N° 1156/09, facultó a la empresa de Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial (en adelante SAMEEP) al trámite de llamado a licitación de la obra "Segundo Acueducto para el Interior del Chaco". Por Resolución N° 483/09 de la empresa SAMEEP, se aprobó el llamado a Licitación Pública Internacional N° 01/09 de la referida Obra.

Que la oferta adjudicataria de la Licitación, contemplaba componentes de origen extranjero cotizados en dólares estadounidenses y que estuvo originalmente concebido para ser ejecutado con financiación del Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social de la República Federativa de Brasil (BNDES), por la parte del precio en dólares, pero en el año 2017 debió reemplazarse la financiación esperada del BNDES por la del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional (FFFIR), pero nunca llegó a materializarse en su totalidad.

Que en el año 2020, tras haberse restablecido el financiamiento en pesos de la obra a cargo del Ente Nacional de Obras Hídricas y de Saneamiento (ENOHSA), la misma retomó progresivamente un ritmo adecuado de ejecución.

Que en dicho contexto, se da la ejecución del mencionado contrato, resultando a la fecha que la financiación del acuerdo alcanzado es compartida entre el ENOHSA y la Provincia del Chaco.

Que SAMEEP informa que, en función de los convenios en vigencia, sobre la Obra "Segundo Acueducto para el Interior del Chaco", la documentación constitutiva de Certificación de Obra N° 113 y N° 114, mediciones de julio y agosto de 2022 y Certificado de Adecuación Provisoria BIS N° 113 y N° 114, correspondiente al Salto N° 31 (a Julio/2022) y al Salto N° 32 (a agosto/2022), que habitualmente eran abonados por el ENOHSA, se encuentran impagos dado que dicho organismo ha incurrido en moras sistemáticas en los desembolsos.

Que en consecuencia, y teniendo presente que el comitente de la obra es SAMEEP/Provincia del Chaco, solicita la cancelación de los citados certificados para luego requerir a ENOHSA el reintegro de esos fondos.



FISCALIA DE ESTADO  
PROVINCIA DEL CHACO  
H. Ingoyen N° 236 - Tel. 4452640

El monto para cancelar los precitados Certificados (APP) por el cual se dicta la medida puesta a consideración asciende Pesos Ciento Diecisiete Millones Doscientos Veinticuatro Mil Ochocientos Veintiséis con Cuatro Centavos (\$ 117.224.826,04); incluyendo en ese monto los gastos bancarios correspondientes al impuesto a los créditos y débitos (1,2%).

Es dable destacar que este organismo ha tomado intervención en actuaciones análogas a la medida que se analiza en el presente: E80-2022-5620-Ae; E80-2022-4458-Ae; E80-2022-3491-Ae; E80-2022-3155-Ae; en las que SAMEEP expresamente solicitaba un préstamo a los fines de cancelar certificados determinados, lo que no se evidencia en estas actuaciones. Se observa sin embargo Nota de elevación obrante a e-parte 6 firmada por la Gerente General Cra. María Laura Farela, donde se requiere partida presupuestaria.

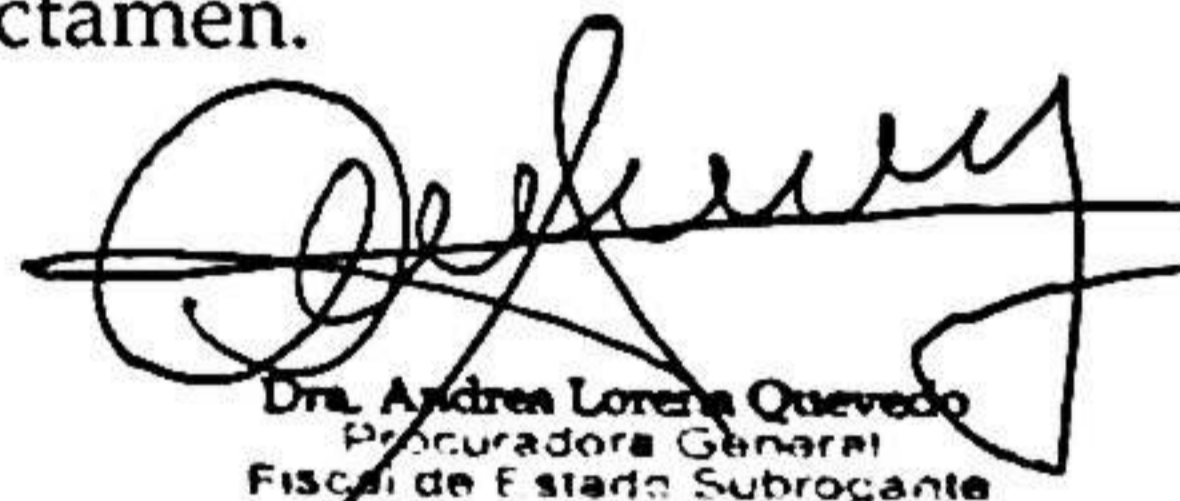
Además, de los antecedentes de la presente actuación, no obra constancia de presentación de los Certificados por ante el ENHOSA, solicitando los desembolsos correspondientes que acredite la demora en el pago de los mismos, motivo en el que se funda el requerimiento.

No obstante, lo hasta aquí expuesto, corresponde destacar que el presente Dictamen, se circunscribe a los aspectos legales y formales pertinentes, no así al análisis técnico ni a determinar su procedencia en razón de la oportunidad o conveniencia circunscripta a la coyuntura planteada. Así lo tiene dicho la Procuración del Tesoro de la Nación: "...El asesoramiento de la Procuración del Tesoro se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos financieros, ni se referirá a cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de esta Dirección Nacional. Todos estos aspectos son meritados, evaluados, verificados y certificados a través de los respectivos informes técnicos elaborados por las áreas con competencia específica en la materia, los que merecen plena fe..." (v. Dictámenes 243:663). Dictamen N.º IF-2022-50711576-APN-DND#PTN, 20 de mayo de 2022. EX-202246853331-APN-DCTA#PTN. Procuración del Tesoro de la Nación. (Dictámenes 321:244)

**Conclusión:**

Por lo expuesto, con las observaciones apuntadas, en un todo conforme los fundamentos vertidos en los Considerandos del Anteproyecto de Decreto adjunto, las constancias obrantes en la actuación de referencia, y contando con la intervención de las áreas de control pertinentes, se entiende que la medida propiciada se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Constitución de la Provincia del Chaco y en el plexo normativo aplicable a la presente operatoria.

Oficie de atento dictamen.



Dra. Andrea Lorena Quevedo  
Procuradora General  
Fiscal de Estado Subrogante  
de la Provincia del Chaco  
M. P. 4873 T.º XI F.º 589  
STJCH - C.F. J.N. N.º 86 F.º 704